



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $N^{\circ} = 000055$ -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 FEB 2021

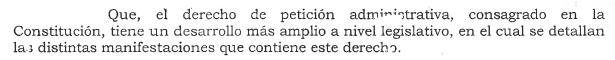
VISTO:

El Informe N° 041-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de febrero de 2021; El Informe N° 0055-2020/GRT-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 31 de enero de 2020; El Expediente con Registro Documentario N° 743500 y N° Expediente N° 637866, de fecha 23 de enero de 2020; Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2019, de fecha 02 de diciembre de 2019; El Informe Legal N° 649-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ-OR, de fecha 01 de octubre de 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, el artículo 117º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, el Princapio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000055 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 FEB 2021

Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



Que, de la revisión del procedimiento administrativo iniciado por los administrados, se tiene que mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019; se nombra a partir de la fecha de emisión de la citada resolución a los servidores administrativos contratados de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario mencionar que la bonificación especial que se viene otorgando a los servidores nombrados de esta sede regional, esta ha sido otorgada inicialmente mediante Resolución Presidencial N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del Decreto Ley N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, es necesario precisar que dicho beneficio, se dejo de aborar desde el mes de agos o de 1999, empero posteriormente <u>fue restituido por mandato judicial</u>; asimismo, con fecha 13 de abril del 2011, mediante la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000284-2019/GOB.REGTUMBES-P, el Gobierno Regional de Tumbes. resuelve







"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000055 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 FEB 2021

transferir la suma de S/.800.00 a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta a través de la Resolución Presidencial Nº 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, quedando claro que dicho beneficio se otorga por mandato judicial.



Que, respecto al **décimo tercero y décimo cuarto sueldo** que también vienen percibiendo los servidores nombrados de esta sede regional, es de precisar que mediante la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989; la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, reconoció en ese entonces, a los servidores nombrados de la CORTUMBES el derecho a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Dicho acto administrativo es ratificado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 192-90, del 28 de agosto de 1990; que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau – CITE.



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, si bien se ratificó el pago del Décimo Tercer Sueldo y Un Décimo Cuarto Sueldo; sin embargo, este beneficio es suspendido a partir de 1995; empero, posteriormente fue restituido por mandato de sentencias judiciales - recaídas en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-UC, entre otros, sobre demanda de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES, a los servidores que iniciaron dicho proceso constitucional; constituyéndose así, en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES, más no para los servidores activos de las Direcciones Regionales que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tumbes.



Que, dentro de ese contexto; queda claro que, el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial. Por lo tanto, los beneficios antes mencionados se vienen otergando al personal nombrado me liante mandatos judiciales.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000055 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 FEB 2021

Que, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

Que, de conformidad con la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31084, dispone limitaciones aplicables a las entidades en los tres niveles de gobierno; estableciendo prohibiciones o restricciones respecto a los ingresos del personal, tales como:

Se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

Se prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° < 000055 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 6 FEB 2021

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, por lo antes expuesto y conforme el marco normativo vigente deviene en IMPROCEDENTE lo solicitado por los los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, sobre reconocimiento de los beneficios laborales.

Que, mediante Informe N° 041-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 11 de febrero 2021; el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Julidica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINA: 1. Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los administrados DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, sobre reconocimiento de beneficios laborales en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019. 2. Se emita, el acto resolutivo que corresponda con las formalidades de ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, demominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017. †

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por los servidores DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, sobre el reconocimiento











"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000055 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 2 6 FEB 2021

de beneficios laborales amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000474-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 02 de diciembre del 2019; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a los servidores DIANA SILVIA MORETTI ORTIZ, JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN Y SEGUNDO DEMETRIO ROJAS VARGAS, en su domicilio indicado en los antecedentes administrativos, y demás oficinas competentes del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.





Ing. Ricardo Manuel Olayarria Saavedra GERENTE GENERAL REGIONAL (e)